



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00040-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por NORBEY BOTERO RAMÍREZ contra JESICA YULIETH CANO VARGAS y EFRAÍN MILLÁN ANACONA, por los siguientes defectos:

- 1.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2.- En el hecho 1º, señala una fecha de suscripción, que no coincide con la indicada en el soporte cambiario. Adicionalmente, reporta dos números distintos, atinentes al mismo pagaré. Deberá aclarar la información.
- 3.- Procura intereses moratorios desde el día en que debía saldarse la obligación, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 4.- Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones físicas del rogante y la apoderada judicial son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar canales digitales de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.
- 5.- No se indicó el domicilio del proponente (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 6.- Deberá precisar el sitio de permanencia de los perseguidos, en vista de que en la parte introductoria de los pedimentos y en el mandato señala que ambos son domiciliados en esta localidad. Empero, en el suceso 1º, especifica dos ciudades diferentes.

En consecuencia, se otorgará al postulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo primigenio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3c65719d0eea670381a91195b6a0e18f69d759bba1ad0280d4e9dcfc0161
5cf**

Documento generado en 29/01/2021 04:33:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**